

nombre y representación de D. Juan Ramón Cabello Morales siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 23 de mayo de 2001, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, que imponía al demandante las sanciones de multa de 3.005,07 euros e inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por un periodo de cinco años.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1419, de 23 de octubre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.067 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: "Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. De Francisco Simón, en nombre y representación de Don Juan Ramón Cabello Morales, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 23 de mayo de 2001, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo al actor la multa de 601,02 euros y dos años de retirada de licencia de caza e inhabilitación para obtenerla, por la comisión de una infracción grave; confirmando el resto de pronunciamientos de la resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas."

Mérida, a 27 de enero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1424, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1176 de 2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1176 de 2001, promovido por el Procurador Sr. Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de D. Manuel Miguel Marcelo siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución del Director General de Medio Ambiente, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, de 16 de marzo del 2001 confirmada en vía de recurso de alzada por la fecha de 30 de julio de 2001, dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (expte. CC 00/00261), por la que se le imponía una sanción de multa de 510.001 pesetas (3,065,16 €) y retirada de la licencia de caza por tiempo de seis años, por una infracción grave y otra leve en materia de caza. Cuantía indeterminada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1424, de 23 de octubre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.176 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: "Desestimando en los sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Mayordomo Gutiérrez en nombre y representación de D. Manuel Miguel Marcelo contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a Derecho, y en su virtud la confirmamos, excepto en cuanto a la falta leve sancionada que se anula y en lo referente a la cuantía de la multa que se fija en 601,02 euros y la retirada de la licencia de caza por dos

años. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 27 de enero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de enero de 2004, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1389, de 15 de octubre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo 361/2001.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 361/2001, promovido por el procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la recurrente CAJA RURAL DE EXTREMADURA S. COOP. DE CRÉDITO LIMITADA, siendo demandada LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado; recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Trabajo de fecha 17 de noviembre de 2000, que declara denegada la subvención solicitada en el expediente EF-13.278, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, que regula el programa de ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, ha recaído sentencia firme, dictada el 15 de octubre de 2003, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Trabajo en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo por Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero. El Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, atribuye dichas competencias a la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1389, dictada el 15 de octubre de 2003, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de Caja Rural de Extremadura contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora a ser beneficiaria de las ayudas solicitadas por la contratación indefinida objeto del presente recurso y si las mismas cumplen con los requisitos legales, a percibir la subvención solicitada, en la cuantía que legalmente le corresponda, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 28 de enero de 2004.

El Director General de Empleo,
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003;
D.O.E. nº 89, de 31 de julio),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016116.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléct., S.A., con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléct., S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: